

LA DIVISION DE LAS PARROQUIAS (*)

Acostumbrados a una casi total normalidad en nuestro régimen parroquial, choca, de momento, que se pueda escribir toda una tesis doctoral sobre un punto tan preciso y al parecer tan limitado como es el de la división de parroquias. Y, sin embargo, después de leer ésta que vamos a comentar se comprende inmediatamente la utilidad de haberlo hecho.

Son pocas, poquísimas, las diócesis españolas que han hecho a fondo un arreglo parroquial. ¿De cuántos años data el que subsiste en la mayoría de nuestras diócesis? En este momento me vienen a la memoria las exclamaciones del recordado padre Mostaza, cuando clamaba contra estas parroquias españolas de treinta y cuarenta mil habitantes. ¿Cómo es posible, decía, que estos párrocos puedan cumplir con su deber?

Las razones que impelen a un arreglo parroquial en España se han ido agravando cada día, especialmente por dos motivos o hechos de signo contrario. En algunas ciudades se están levantando verdaderos rascacielos; en un perímetro reducido de terreno entran así de golpe centenares de familias. Pero al mismo tiempo se están construyendo, a ritmo acelerado, grandes barriadas de casas de renta limitada, para obreros, muchas de las cuales constan de una sola planta, o a lo más de dos, destinadas a una sola familia y dotadas de un pequeño patio o jardín, es decir, que un reducido número de familias pasan a ocupar rápidamente un gran espacio de terreno. Se crean, pues, en poco tiempo, las dos causas que el Derecho canónico admite para la división de parroquias: excesivo número de feligreses y demasiada distancia a la iglesia parroquial. Junto a estos dos hechos, de indudable trascendencia y de ejecución rapidísima, aparecen, sobre todo en nuestras capitales, otros de gran importancia. Las corporaciones municipales, por ejemplo, están procediendo a una urbanización de las ciudades que tiende a que las calles se amplíen y las casas viejas desaparezcan, fenómeno que coincide con el establecimiento, en las nuevas calles así reformadas, de comercios y oficinas. Tan interesante es, relativo a la vida parroquial, el aspecto que ofrece hoy nuestra nación, que me propongo,

(*) *The division of parishes*. A historical synopsis and a commentary by reverend EDWARD P. MCCASLIN, M. A., S. T. L., J. C. L., Priest of the Archdiocese of Omaha. A dissertation submitted to the Faculty of the School of Canon Law of the Catholic University of America in partial fulfillment of the requirements for the degree of doctor of Canon Law. The Catholic University of America Press (Washington, D. C., 1951).

después del comentario de la tesis que nos ocupa, hablar con más detención de ello. Sería, a mi entender, muy peligroso dejar pasar esta ocasión sin que la Iglesia se preocupara de establecer, con miras al futuro, sus parroquias en bien de los feligreses.

La tesis que vamos a comentar tiene una parte histórica bastante interesante. Es algo difícil bucear, antes del Concilio de Trento, en esta etapa, llamémosla parroquial, de desarrollo de la vida interna de las diócesis. No existe, ciertamente, un derecho escrito, común y universal. Algunos, pocos, Concilios locales, algunas cartas apostólicas y una que otra decisión superior, que se integra más tarde en determinada colección de Decretos. Creemos que el autor no ha agotado las fuentes históricas. Sin embargo, no podemos recriminarle por esto, ya que se habría encontrado con lo mismo. De una parte, el buen deseo de atender al bien espiritual de los pueblos impelía a la creación de las nuevas parroquias o beneficios; pero, al mismo tiempo, las dificultades que esto originaba: personales, económicas, sentimentales, históricas..., etc., hacían que cualquier intento que se llevara a cabo fuese considerado durante muchos siglos como *res odiosa*, y de ahí que, mientras algunas veces era aprobada por la superioridad una decisión adoptada por el inferior, en otras, al parecer en las mismas circunstancias, era anulada.

Sin embargo, prevaleció al fin y por encima de todo el interés por el bien espiritual de los pueblos. Gracias a Dios, no creo que hoy se atreva a decir nadie que la división de parroquias sea *res odiosa* cuando obedezca, naturalmente, a las razones señaladas por el Derecho vigente. A esta conclusión llega el autor, después de demostrar un conocimiento profundo y práctico de la materia, avalado por un sentido verdaderamente apostólico, que hace de su tesis un documento aprovechable en extremo para cualquiera que se interesa por la salvación de las almas.

Terminado el bosquejo histórico, entra en el terreno doctrinal, comentando en primer lugar los cánones que se refieren a la definición de conceptos, a la clasificación de parroquias, a sus efectos en relación a los feligreses y a las obligaciones de los párrocos. Termina con el verdadero concepto de visión, del cual, dice, tenemos ya un ejemplo claro en el Concilio de Maguncia (813).

Abordando ya el primer aspecto que ofrece la división de parroquias, insiste en la discusión sobre si el Vicario capitular es autoridad competente para ello. El autor no se define claramente, pero parece que se inclina y da su voto para que, sobre todo cuando la vacante se prolonga excesivamente, tenga el Vicario capitular facultad para ello. Esto haría mucho

bien en las diócesis, sobre todo después de los desastres que han causado las dos últimas guerras mundiales.

Pasa inmediatamente al estudio de los cánones 1.427 y 1.428, lo cual le ocupa la mayor y, a nuestro entender, más interesante parte de su tesis. Es aquí, precisamente, donde puede fallar la buena intención del Superior, tanto por falta de visión de la realidad actual de la parroquia que se intenta dividir, como de la de un futuro próximo con el que se puede encontrar y que resulte distinto o contrario de lo que creía. La fisonomía de una ciudad, que antiguamente necesitaba años o siglos para cambiar, hoy puede hacerlo rápidamente, como apuntábamos al principio, tanto en relación con el número de habitantes de una parroquia determinada, como en su peculiar estado, clase o función social. Parroquias que antiguamente tenían en cada casa un hogar, hoy se encuentran con una tienda o una oficina. La periferia de las parroquias se convierte a gran velocidad en un conjunto de chalets u hoteles donde residen quizá aquellos que han visto cambiados sustancialmente sus antiguos domicilios.

Causas.—Dos son, como indica el canon 1.427, párrafo segundo, las causas canónicas por las cuales se puede y se debe dividir una parroquia, causas cuya ausencia, considerada disyuntivamente, haría inválida cualquier decisión divisoria que se diera.

La primera es la distancia o, como dice el canon, dificultad grande de llegar a la iglesia parroquial. Así como la segunda, como veremos, considera la capacidad del párroco para cumplir sus deberes, ésta mira a los feligreses, atendiendo a la facilidad de cumplir los suyos. Porque si el párroco tiene obligación directa con los fieles, éstos las tienen también físicas en relación al templo parroquial. Esta palabra, templo, no debe entenderse escuetamente, de una manera arquitectónica o periférica. A mi entender, debe ampliarse a todo el conjunto de edificios o instituciones que funcionan en torno a la persona del párroco: escuelas, reuniones, hospitales, archivos, etc.

Para ello se ha de atender, generalmente, a la distancia; pero es evidente que pueden existir otras causas, especialmente en regiones todavía carentes de una moderna organización en los servicios técnicos, como carreteras, puentes, etc...

Y si el templo parroquial resultara incapaz de contener a todos o a la mayor parte de los feligreses, ¿sería esto causa suficiente para erigir una nueva parroquia?

Esta pregunta es interesantísima y abre grandes perspectivas ante el posible rápido crecimiento de las capitales de provincia o de aquellos pue-

blos que por razón de obras de gran envergadura, como, por ejemplo, explotación de minas, puesta en regadío de grandes extensiones, etc., sufren un desplazamiento aparatoso de gentes de negocio y de obreros. De no concurrir alguna de las otras causas, lo primero que hay que hacer es estudiar la posibilidad de ampliar el templo que se ha vuelto pequeño. En todo caso, antes de erigir una nueva parroquia, convendría ver si la dificultad se solucionaría levantando uno nuevo en otro lugar céntrico y adaptado a todos los puntos más lejanos del perímetro habitado. Lo que no puede permitirse por mucho tiempo es la subsistencia de un templo incapaz, pues la experiencia nos ha demostrado que ello es causa del alejamiento de muchos del cumplimiento de sus deberes religiosos. El *no se cabe* ha sido una excusa que ha vuelto indiferentes a muchos.

Insiste el autor en la conveniencia de distinguir entre ciudades, pueblos industriales y zonas rurales. Como tampoco hay que olvidar, cuando se trata de justificar la gran dificultad de acudir a la parroquia, el clima, con todas sus características.

En lo que se refiere a la distancia, el autor no se atreve a señalar una determinada para poder acotarla como causa de *la gran dificultad*.

En los Estados Unidos, dice, en el campo, la distancia de ocho a diez millas está considerada como una cosa sin importancia. En cambio, en las grandes ciudades, si no hubiese en el mismo espacio cinco o seis iglesias se consideraría una falta esencial. El autor, como decimos, después de anotar las variadas respuestas de la Congregación y del criterio que impera en Italia, deja la decisión en manos del Ordinario inclinándose, como siempre, a la interpretación más favorable al bien de los fieles.

La segunda causa que faculta al Ordinario para la creación de una nueva parroquia es el excesivo número de feligreses que tiene la antigua o matriz. ¿Qué criterio se llegará a seguir al computarlo? Evidentemente, sólo puede determinarlo el bien espiritual de las almas. Todas las demás razones pierden importancia ante ésta. El párroco tiene que poder realizar su función ministerial, física y moral, aquella que no puede delegar de forma ordinaria en sus coadjutores, la cual, si por una parte la señala ya el sentido común, por otra está suficientemente explicada en el Código. Ante ello se puede preguntar: ¿Cuál es la capacidad de un hombre en razón a tales deberes?

El autor aduce pruebas en pro y en contra de los 3.000, 6.000 y 30.000 habitantes, y, a través de las distintas respuestas de los Papas y de las Sagradas Congregaciones, resuelve esto: el número de feligreses de la parroquia debe oscilar entre 3 y 6.000. Partiendo del principio de los debe-

res primarios que el párroco debe practicar, ordinariamente, por sí mismo, se hace difícil comprender cómo puede, *con muchos fieles*, cumplir ni siquiera el párrafo segundo del canon 1.344. Y si siguiéramos una por una las obligaciones que pesan sobre él, se comprende claramente la imposibilidad física para que un hombre pueda cumplirlas en una parroquia que sobrepase los 6.000 habitantes. Es ilógico y fuera de toda realidad ministerial pensar que con muchos coadjutores se puede llevar eficazmente una parroquia, pues hay muchos ministerios, incluso aparte de los que señala el Código, que los debe realizar personalmente el párroco. Nos place sobremanera el análisis casi desmenuzado que el autor hace de la mayoría de estos deberes, porque revela un sentido realmente práctico de lo que es una parroquia.

¿Puede hablarse de número mínimo? Es interesante este epígrafe, aunque, seguramente, de poca utilidad práctica. No estamos, desgraciadamente, tan sobrados de sacerdotes como para crear en estos tiempos parroquias de 45 habitantes, como las hay en algunas de nuestras diócesis españolas. No está mal, sin embargo, apuntar también este matiz, en una tesis doctoral. Creemos, con el autor, que los *Decem mancipia* del Decreto de Graciano significan diez hogares, diez cabezas de familia, no diez personas. Sin embargo, también aquí hay que considerar las circunstancias. Hay pueblos que van disminuyendo día por día, de tal forma que ha de llegar un momento en que se impondrá forzosamente una revisión, no sólo en el sentido de dividir creando otras nuevas de las antiguas y grandes agrupaciones de fieles, sino que también de aquellas que, por el contrario, van perdiendo día tras día habitantes. Ya se van dibujando en el horizonte moderno apostólico métodos y formas de acudir a las necesidades espirituales de estos fieles, sin necesidad de la residencia permanente de un sacerdote en lugares que incluso podían llegar a serles perjudiciales.

Formalidades:

1.º *Cánones 1.428, párrafo 1.º, y 1.416.*—Después de unas interesantes consideraciones históricas, el autor enfoca con toda claridad la cuestión: ¿Debe el Obispo consultar al Cabildo “o en su defecto a los consultores”, a las partes interesadas y al párroco o párrocos afectados, *bajo pena de nulidad*? Aunque tampoco aquí adopta una terminante posición, se ve, más claro que en ninguna otra, que se inclina por la invalidez. Realmente, no hemos comprendido nunca la opinión contraria de VERMEERSCH-CREUSEN, a pesar de la veneración que sentimos por el primero de los dos. Sin embargo, según nuestro modo de entender, una cosa es que deba con-

sultarse al Cabildo, bajo pena de nulidad, y otra a los párrocos y demás partes interesadas. En este segundo caso creemos que no urge la pena de nulidad, tanto más cuando el canon 1.428, párrafo primero, usa la palabra *praesertim*, lo cual indica con toda claridad una distinción profunda entre la necesidad de consultar al Cabildo y a todos los demás. Sin embargo, nótese bien: el conocimiento de las causas por las cuales se puede dividir una parroquia, difícilmente le vendrá al Ordinario por mejor fuente que la de los mismos feligreses, consultados con toda inteligencia y discreción.

2.º *Dote*.—Uno de los principales problemas que debe abordar el Obispo, como muy acertadamente afirma el autor, es el de asegurar a la nueva parroquia que se desprende de la matriz una congrua asignación económica. El problema tiene dos aspectos, igualmente importantes: de dónde sacarla y en qué consistirá su suficiencia. Para lo primero nos guía el canon 1.410; para lo segundo hay que atender a circunstancias de lugar y tiempo. No se trata solamente de asegurar lo necesario para el sustentamiento del párroco: hay que pensar en el culto divino, en la conservación del templo, escuelas, hospital, salón de actos, etc.; y para levantar y mantener todo esto, hay que tener una seguridad, si no física, al menos moral, de que en un tiempo, cuyo fin no se puede señalar, no le ha de faltar ni a las personas ni a las obras lo necesario para su desenvolvimiento.

El derecho de patronato, a tenor de los cánones 1.410 y 1.415, puede ser una buena fuente, aportando sumas de dinero que se colocan luego de un modo seguro y fructífero. Entre las personas morales, señala el autor, como muy aptas, las compañías de minas, petróleos, etc., que pueden levantar una iglesia, para que así, los obreros de otros países o regiones se animen a emigrar, en la seguridad de que serán atendidos espiritualmente.

Considera también buen sistema el compromiso por parte del Estado; pero, por los peligros que esto encierra, debe hacerse por medio de Concordato.

En cuanto a las contribuciones voluntarias de los fieles, el autor nos indica, y para nosotros es muy interesante, que en Estados Unidos constituyen una sólida base para la fundación de nuevas parroquias. Consisten, generalmente, en colectas periódicas, para la manutención del párroco, los gastos de combustible, para el templo y otras dependencias, para las escuelas, etc., realizándose tales colectas, bien en el mismo templo, bien en reuniones. No hay penas para los que no cumplen; pero aquellos católicos, en gran parte, reconocen que tienen la obligación de contribuir y lo hacen.

Referente a los derechos de estola, hay quien actúa como si fueran derechos personales del párroco; en algunos lugares, en cambio, parte de los mismos entra en la dote beneficiaria.

La enumeración de todas estas fuentes de recursos no es exhaustiva. Pueden existir, en efecto, otras; pero es condición necesaria que las que se adopten ofrezcan una garantía moral, al menos, de seguridad y perpetuidad.

La aplicación del canon 1.500 ofrece, a veces, serias dificultades; pero las palabras *ex bono et equo* dan la solución exacta a las mismas. No será raro, sin embargo, el caso de que, pronto, la nueva parroquia sea más rica que la matriz.

Finalmente, aun en el caso de que en el momento de la división no exista una dote suficiente, si se ve que en un próximo futuro ésta no ha de faltar, puede el Ordinario *proceder a la división*.

Dos preocupaciones han de presidir siempre: el bien espiritual de los fieles y la certeza moral de que no habrá que volver atrás por falta de medios económicos para las personas y ministros y demás instituciones de la nueva parroquia. En los Estados Unidos, según la Congregación del Concilio, la feligresía que tenía un sacerdote residente, una dote conforme a los cánones citados y límites fijos fué considerada una verdadera parroquia y un verdadero beneficio. Con esta declaración quedó zanjada la cuestión que allí existía, y ya desde entonces no preocupa la necesidad de ulteriores relaciones económicas con la parroquia matriz.

Relacionando el canon 100 con el 11 deduce acertadamente el autor que el decreto formal de erección de la nueva parroquia no es necesario bajo pena de nulidad. Sin embargo, no se debe prescindir de él, especialmente cuando la filial saque el dote de la matriz, o, por el contrario, cuando se deban repartir, ambas, deudas existentes que exijan una constancia para la continuidad de relaciones. Y aun en cualquier caso siempre será necesario que exista un documento para demostrar derechos si éstos llegaran a ser puestos en litigio. En este documento, dotado de todas las condiciones que lo hagan auténtico e impugnabile, debe figurar la dote, y los límites, etc. Estos, sobre todo, recalca el autor, han de constar claros y ser permanentes e inmutables, a tenor de repetidas decisiones de la Sagrada Rota. Ahora bien: ¿qué requisitos serían necesarios si al poco tiempo de hecha la división se viera que convenía modificar los límites señalados? A nuestro entender, no se verificaría entonces una nueva división, sino una desmembración, y deberían cumplirse todas las condiciones

canónicas. Creemos, sin embargo, que lo más práctico sería dejar transcurrir un espacio conveniente de años hasta que una experiencia bien comprobada aconsejara la necesidad de una nueva delimitación, que nunca podría tener gran importancia. Pero siendo esto un serio inconveniente, tanto para los feligreses, que considerarían molesto el cambiar en poco tiempo por dos veces de parroquia, así como para el mismo párroco, conviene, como señalé al principio, proceder con gran cautela antes de formalizar la división. Es indudable que los que han de ser oídos deben serlo imponiéndoles en la responsabilidad que contraen el expresar sus opiniones.

Con una breve y clara alusión a la división de las parroquias confiadas a religiosos, así como a las nacionales y a las orientales que existen en los Estados Unidos, termina esta tesis, que hemos comentado con sumo gusto y que creemos ha de resultar de gran provecho.

Y digo que con provecho, porque, aunque nosotros no nos encontramos en las circunstancias de los Estados Unidos, sin embargo ya hemos dicho que el momento actual por que atraviesa España exige una atención especial por parte de los Ordinarios y de los que se preocupan de la buena marcha de las parroquias, en el aspecto canónico y pastoral que ofrece la división de las mismas. Existen, en efecto, hoy, en nuestra patria, unas cuantas instituciones y movimientos que han de influir necesariamente en la modificación y estructura de nuestras propias parroquias. La simple enumeración de los mismos abre horizontes amplísimos. Helos aquí:

- 1.º Regiones Devastadas.
- 2.º Instituto Nacional de Colonización.
- 3.º Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical del Hogar.
- 4.º Obra de los Huertos Familiares.
- 5.º Urbanizaciones emprendidas por los Ayuntamientos.
- 6.º Creación de nuevos centros industriales.

El organismo de Regiones Devastadas fué creado, recién terminada nuestra guerra, para atender a la reconstrucción de los pueblos más afectados por aquélla. A su amparo se reconstruyeron, en verdad, viejos templos y pueblos en el mismo lugar que ocuparon antes. Pero al mismo tiempo surgieron otros nuevos, en sustitución de aquéllos, en parajes distintos que se consideraron geográficamente más adecuados. No olvidó generalmente el Estado el templo, y tampoco, a veces, la casa parroquial.

El Instituto Nacional de Colonización expropia, pone en regadío y levanta poblados en zonas amplísimas de nuestro territorio, casi todas ellas alejadas del centro de la parroquia.

El Plan Nacional de la Vivienda levanta, en poco tiempo, millares y millares de edificios, principalmente en zonas de extrarradio de la población.

La Obra de los Huertos Familiares, en un plan más modesto, pero más intensivo en cuanto a nuevas agrupaciones de familias, se va extendiendo rápidamente por distintas provincias españolas.

Diversas instituciones de orden industrial crean fábricas de mucha consideración en pueblos y ciudades hasta ahora eminentemente agrícolas. Y finalmente, la inmensa mayoría de nuestros Ayuntamientos sienten una preocupación intensísima en urbanizar cada día mejor las ciudades y los pueblos principales, actuando por medio de expropiaciones o de compras voluntarias a los propietarios en extensas zonas del centro de los pueblos y de sus alrededores.

Basta circular un poco por las carreteras de España para darse cuenta del cambio que se opera, en relación al domicilio que antes tenían y hoy poseen muchos compatriotas nuestros. Estos, en virtud de todas las obras citadas, se alejan rápidamente del templo donde fueron bautizados, bien porque emigran a lugares donde encuentran más trabajo, más estable y mejor remunerado, bien porque los derribos los obligan a cambiar de hogar.

Aunque algunas veces, los dirigentes de estas obras, bien sea el Estado (como, por ejemplo, Regiones Devastadas, Instituto de Colonización, etcétera, bien empresas o particulares, encuadran en sus presupuestos el levantamiento del centro parroquial, o conciertan con la Iglesia el levantamiento de una capilla, ni lo hacen todos ni, dejados que lo hagan por sí solos, resuelven del todo el problema complejo de lo que exige una total asistencia a las necesidades espirituales de los fieles. El resultado es que el cambio de domicilio supone un enfriamiento de la situación religiosa de los mismos. Se hace, por consiguiente, necesaria la acción inmediata de la Iglesia, que no puede ir a la zaga de estos acontecimientos, sino que debe adelantarse.

No habrá, probablemente, un momento como el presente, en que la Iglesia española pueda con mayor facilidad atender a sus deberes pastorales concretados, en cuanto a este estudio se refiere, a la erección de nuevas parroquias.

Adelantemos, sin embargo, que no sería completa la obra si ella se limitara a la construcción del templo y a la seguridad del dote, contando con el presupuesto del Estado. Las necesidades del apostolado, tal como

hoy debe realizarse para ser eficaz, superan en mucho las cantidades presupuestas: se hace precisa la búsqueda de nuevas aportaciones económicas, de las cuales los fieles, sobre todo los pudientes, deben responsabilizarse para que todo el mundo considere la parroquia no como un ente creado para exigirles el cumplimiento de su deber religioso, sino como algo verdaderamente suyo, en cuyo seno se sientan todos como verdaderos componentes de una comunidad dentro de la cual reciben y dan lo que más les ha de importar, su alma, a la que deben salvar, y sus energías, con las cuales contribuyen a la salvación de los demás.

NARCISO TIBAU DURAN

Canónigo Doctoral de Córdoba